

la ponencia sobre la psicoterapia de grupo como método del tratamiento del delincuente.

Domingo TERUEL CARRALERO.

## Revue de Science Criminelle et de Droit pénal comparé

Número 4. Octubre-diciembre. París, 1963; págs. 683-956

CHAVANNE, Albert «Le droit pénal des sociétés et le droit pénal général».

El anterior estudio fué presentado a las Jornadas de la Asociación Henri Capitant de Rio de Janeiro (julio 1963).

El autor plantea la cuestión, de gran actualidad, del Derecho penal de las sociedades, dentro de la temática general del llamado Derecho penal económico, que ocupa, en realidad, la atención de numerosos especialistas, que han verificado rigurosos trabajos de investigación. Para algunos de ellos, sobre todo los provenientes del campo del Derecho privado, la dureza sancionatoria del Derecho penal, les inclina a pensar, en sentido peyorativo, que el Derecho de sociedades es simplemente represivo. Para Chavanne, la citada afirmación es cierta, pero tan solo en parte, no siendo susceptible de generalización. Es verdad, que las sanciones *civiles* pueden ser suficientes en esta materia, cuando discurre entre comerciantes, gentes por definición advertidas de los peligros corridos y preparadas para su defensa. Este punto de vista es exacto por lo que a la vida mercantil ordinaria se refiere, en la que se encuentran los comerciantes en una concurrencia en pie de igualdad. Sin embargo, no puede sostenerse en el derecho de sociedades que aquí interesa. La sociedad, en este sentido, es un «maravilloso» instrumento para realizar estafas y otros atentados contra la propiedad. Los accionistas, fundadores, gerentes, o administradores, no se encuentran a un mismo nivel de igualdad: los primeros están prácticamente en manos de los últimos. Se presentan así problemas de índole *social* que ineludiblemente exigen una intervención del legislador. El interés y protección del ahorro representa, sin duda, un interés en la defensa de la economía nacional, y ello conduce inevitablemente a que se desarrolle un derecho de las sociedades, o por mejor decir, un derecho *penal* de las sociedades con cierta autonomía.

El autor, a continuación, enumera las distintas características y rasgos de ese derecho penal de las sociedades, en atención a las diferentes infracciones que con frecuencia se presentan y a los requisitos procesales que engendra su persecución.

BAVCON, Ljubo «Les délits involontaires au point de vue de la responsabilité pénale».

Se reproduce aquí la comunicación presentada a las Séptimas Jornadas Jurídicas franco-yugoslavas, celebradas en Tolosa-Burdós-París, del 13 al 18 de mayo de 1963.

Comienza Bavcon señalando la urgencia y necesidad de revisar las cuestiones que ofrecen los delitos cometidos por imprudencia: el progreso técnico, indudablemente, ha aumentado el número de actividades que implican un riesgo para los más cotizados valores sociales. En este sentido, el autor afirma expresamente que el Derecho penal es, en definitiva, el medio de protección de los valores sociales.

Todavía se sigue empleando en Francia la expresión «delitos involuntarios» o «infracciones involuntarias», que no deja de ser un contrasentido. Carece de base conservar una terminología contradictoria e inadecuada. Correctamente Bavcon, —que demuestra a lo largo del artículo su formación jurídica y dogmática—, afirma que en modo alguno utilizará la denominación de «infracción involuntaria» por la sencillez y evidente razón de que también en los delitos cometidos por imprudencia, participa la voluntad, aunque ella no se encuentre orientada hacia la realización de un resultado delictuoso. Debe, pues, reconducirse la impropia terminología de «delitos involuntarios» a delitos por imprudencia, y ésta, a su vez, a la culpa en cuanto es una forma de la culpabilidad.

Planteado así el tema, el autor lo estudia desde cuatro perspectivas: 1. Ideas concernientes al problema de la responsabilidad penal.—2. Posición de los delitos cometidos por imprudencia en Derecho penal. Y con fundamento en el juego represión o prevención y responsabilidad objetiva o subjetiva, cree que una represión penal más severa, puede aportar mejores resultados en orden a la prevención de tales delitos, y de forma especial, en referencia con los cometidos en el tráfico rodado y accidentes del trabajo.—3. La imprudencia como forma de la culpabilidad, en su doble proyección de consciente e inconsciente. De interés a este respecto el problema que suscita, relacionado con el principio de legalidad en Derecho penal, sobre si es necesario o no una definición legal de imprudencia, contestando que, en última instancia, se trata de una cuestión de interpretación de los distintos elementos y notas que la componen.—4. Algunas ideas sobre las sanciones en delitos cometidos por imprudencia, y en donde se refiere a las distintas medidas encaminadas a la prevención de estos delitos y a la jerarquía de las sanciones que deben aplicarse.

**COSTA, Jean-Louis: «Les infractions involontaires du point de vue de la responsabilité pénale en France».**

Se trata, igualmente, de un trabajo presentado a las Séptimas Jornadas jurídicas franco-yugoslavas.

El autor no pretende verificar un estudio doctrinal, sino que se limita a sugerir ciertas reflexiones a la vista de la legislación y jurisprudencia francesas. De esa suerte estima que, en ese derecho positivo, el elemento intencional presenta seria disparidad y notable incertidumbre. Se detiene también en la exposición de las tendencias actuales en materia de «infracción involuntaria», que pueden resumirse en tres grupos: 1. Severidad en la

represión.—2. Multiplicación de «infracciones obstáculos» y medidas preventivas.—3. Cuestiones referentes a los daños ocasionados y su evaluación.

Termina el artículo con unas consideraciones finales sobre la explicación criminalística de la «infracción involuntaria».

\* \* \*

El presente número consta, además de la sección doctrinal ya resumida, de las siguientes:

a) *Varietés*: Se recogen comunicaciones presentadas a la Undécima Jornada de Defensa Social, con el tema «Les rapports du juge pénal et du médecin expert», elaboradas por M. Rolland, M. Larocque, A. Lamachè, P. H. Davost, P. Bouzat.

b) *Chroniques*: a) De jurisprudencia, a cargo de A. Legal, L. Huguency, P. Bouzat y J. Robert. b) Legislativa, por P. Arpaillange, y R. Vouin. c) Penitenciaria, que recoge el texto íntegro de la comunicación presentada por M. Schmelk a la sesión anual del Consejo Superior de la Administración penitenciaria. d) De criminología, por Jean Pinatel, titulada «Les données sociologiques et statistiques récentes en criminologie de langue française». e) De policía, por Jean Susini, sobre «Réflexions policières sur un Congrès de Criminologie» (se refiere al IV Congreso Francés de Criminología, que desarrolló el tema «tratamiento individual del delincuente», y también además de la crónica de Herzog, un trabajo extenso en torno a la defensa social a cargo de Ivonne Marx, sobre el tema ya recogido en el apartado a) de esta nota.

c) Consta, asimismo, de las secciones referidas a información y reseñas bibliográficas.

Manuel Cobo.

## ITALIA

### La Scuola Positiva (Rivista di Criminologia e Diritto criminale)

Fascículo I, 1964

**SANTORO, Arturo:** «Penalisti italiani: Giulio Battaglini tradizionalista per accettazione»; págs. 3-11.

El primer artículo de este número se dedica al fallecido profesor Battaglini. Tiene especial y significativo interés que sea Santoro quien escribe en su memoria, dado que pertenece a una corriente muy distinta a la que Battaglini propugnaba. El propio autor lo hace constar expresamente.

Con verdadera nostalgia alude Santoro a la época y generación a la que pertenecía Battaglini, y a la falta de continuadores de su obra y pensamiento. Battaglini, solitario, y movido siempre por la ciencia y la verdad, no tuvo las compensaciones académicas que le eran debidas y que hubieran podido alegrar sus últimos años, o al menos, hacerlos menos penosos. A